Señora
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso ordinario de Responsabilidad Civil
Demandantes: Zary Gugush Murcia y otros.
Demandado: Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen - Clínica Palermo.
Expediente No. 2015 – 017
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, apoderada principal reconocida de la **CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - CLÍNICA PALERMO,** por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto del 3 de septiembre de 2020 notificado en estado del día 4 del mismo mes y año, con base en las siguientes consideraciones:

1. Las liquidaciones realizadas por Secretaría en el micrositio del Juzgado no corresponden al número de radicación del proceso de la referencia, por lo cual no es claro cuál de ellas es la que corresponde a este asunto. Adjuntamos el listado de liquidaciones que se encuentra en la página y que da origen a la confusión advertida.

2. En todo caso, ninguna de las liquidaciones incluye el valor de los honorarios cancelados a la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología con ocasión del dictamen pericial que le fue encomendado.

3. Oportunamente acreditamos el pago por concepto de honorarios a la Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología (FECOLSOG) realizado el día 20 de marzo de 2019 por mi mandante, que asciende a la suma de $8´281.160.oo. (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS). Adjunto soportes de pago que obran en el expediente.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso *"la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado."* (Resaltado nuestro)

PETICIONES

Con base en las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, solicito respetuosamente al despacho:

1. **REVOCAR** el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y en su lugar se ordene la corrección de la liquidación para que se incluyan los valores

indicados en el presente memorial y para que se ponga en conocimiento de las partes con las formalidades previstas en la norma.

2. De manera subsidiaria solicito la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para que se surta el recurso de apelación en contra de la decisión habida cuenta que es un derecho de cuantía significativa para mi mandante.

De la señora Juez, respetuosamente

ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ
C.C. No. 51'699.955 de Bogotá
T.P. No. 44.980 del C.S. de la J.